



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

274



CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de normas a las que las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberán sujetar su conducta en el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Están sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como de las entidades desconcentradas independientemente de su nivel jerárquico, personal eventual y consultores de línea en cuyos contratos deberá estar establecida de forma expresa, la obligatoriedad de sujetarse al presente Código.

Para la aplicación efectiva del presente Código de Ética, las disposiciones contenidas en el mismo serán de cumplimiento obligatorio para toda servidora o servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de sus entidades desconcentradas, sin distinción de nivel jerárquico.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).- El presente Código de Ética tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional.
- ✓ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- ✓ Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
- ✓ Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- ✓ Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su Reglamento.
- ✓ Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del 4 de septiembre de 2017.
- ✓ Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamentación Parcial a la Ley N° 2027.
- ✓ Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo 23318-A.
- ✓ Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- ✓ Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- ✓ Reglamento Interno del Personal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 002/2019 de fecha 02 de enero del 2020.
- ✓ Resolución Ministerial N° 722/2012 de 22 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- ✓ Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).- Las servidoras y servidores públicos, consultores y personal eventual, al momento de su incorporación a la institución, deberán suscribir un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del presente Código de Ética. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de su publicación del presente Código de Ética, a tal efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción proporcionará un ejemplar del documento.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS ÉTICOS).- I.- El presente Código de Ética adopta los principios éticos establecidos en el artículo 8 parágrafo I y en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, constituyéndose en principios que guían la conducta y acciones de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades descentralizadas y

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: 2
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



desconcentradas, en el desempeño de sus funciones, debiendo comprometerse a cumplir los siguientes principios éticos:

- a) **Ama qhilla (no sea flojo):** Realizar el trabajo con entereza, compromiso, disciplina, puntualidad, honestidad y productividad, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) **Ama llulla (no seas mentiroso):** Actuar en el marco de la verdad, tanto en el ámbito laboral como en el externo, para preservar la transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (no sea ladrón):** Proteger y conservar los bienes y activos de la entidad, no se puede disponer de ellos, ni usarlos para provecho de sí mismos o para fines distintos a los que fueron destinados porque son patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) **Ama Llunku (no seas servil):** Actuar ante alguna autoridad superior sin servilismo para obtener un beneficio personal sin mérito propio.
- e) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- f) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones normativas pertinentes.
- g) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y/o conflictos de manera objetiva sin ningún tipo de discriminación y/o favoritismo, en función de los intereses sociales.
- h) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la administración pública deben ser públicos y transparentes y no pueden estar al margen del control social.
- i) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- j) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- k) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable.
- l) **Competencia:** Ejercicio del servicio público con capacidad técnica y ética.



- m) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Eficiencia:** Cumplimiento de objetivos y metas trazadas, con el uso óptimo de los recursos disponibles oportunamente.
- p) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- q) **Logro de resultados:** Ejercicio de funciones públicas que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- r) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.

ARTÍCULO 6. (VALORES ÉTICOS).- I.- Los valores éticos son las formas de ser y actuar de las personas que son deseables como cualidades nuestras y de los demás, que orientan el comportamiento de los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes y que ayudan a elegir acciones y/o comportamientos adecuados.

II.- Los valores éticos que las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas se comprometen a adoptar, son los establecidos en el parágrafo II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, que a continuación se señalan:

- a) **Unidad:** Es un valor que se constituye a partir de una visión compartida, objetivo o una causa para el bien común, junto con la determinación y el compromiso, la unidad hace que la tarea más difícil parezca fácil.
- b) **Inclusión:** Buscar la integración de todas las servidoras y los servidores públicos dentro de la Institución, permitiendo que todos contribuyan con sus talentos sin importar su condición física, cultural o social.





- c) **Dignidad:** Comprender y aceptar que somos valiosos y capaces de aportar positivamente a nuestra sociedad y que las personas que conforman esta sociedad también lo crean.
- d) **Libertad:** Derecho natural fundamental de toda persona, de obrar de una manera u otra, por lo que es responsable de sus actos.
- e) **Solidaridad:** Capacidad de tomar conciencia de las necesidades de los demás y el deseo de contribuir y colaborar.
- f) **Reciprocidad:** Corresponder, devolver el favor, gesto y actitud a esa persona que lo tuvo con uno.
- g) **Respeto:** Valor que exige un trato amable y cortés. Constituye la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de cualquier relación interpersonal.
- h) **Complementariedad:** Valor relacionado con la cooperación. En un ambiente laboral, los diversos roles deben ser complementados entre sí para que los miembros de la organización puedan cooperar en la realización de una misma tarea.
- i) **Armonía:** Valor que permite a cada persona establecer un ambiente que produzca satisfacción y bienestar, tanto en sí mismo, como con sus semejantes y las cosas que le rodean.
- j) **Equilibrio:** Se refiere a la sensación de paz y armonía que nos garantice estabilidad emocional y felicidad en todos los aspectos de nuestra vida.
- k) **Igualdad de oportunidades:** Cualidad de estado mediante la cual todas las personas posean los mismos derechos inherentes y reciben un trato igual ante la ley, independiente del género, raza o edad.
- l) **Equidad de género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de libertades y los derechos de hombre y mujeres.
- m) **Bienestar común:** Velar por que el trabajo realizado otorgue beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas.
- n) **Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.



CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 7. (INSTANCIA Y PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es responsable de llevar adelante la promoción de la ética de las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la institución y entidades desconcentradas impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, Código de Ética y otras disposiciones relacionadas.

CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 8. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- Es aquella atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras y servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, velando por el interés colectivo, en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código.

ARTÍCULO 9. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).- Para el buen ejercicio de la autoridad, se deberán cumplir las siguientes normas de conducta:

- a) Promover y mantener el respeto de servidoras y servidores públicos y del público en general, por medio de un trato cordial demostrando profesionalismo, integridad y responsabilidad en las labores asignadas.
- b) Aplicar de manera permanente los principios, valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- d) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- e) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- f) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- g) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



- h) Permitir la investigación de sus actos y decisiones en calidad de servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y entidades desconcentradas siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
- i) Tomar decisiones de manera oportuna dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones Interpersonales favorables con otras servidoras o servidores públicos evitando acciones, comentarios denigrantes, difamatorios o que tiendan a la descomposición del buen clima laboral al interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las entidades desconcentradas.
- l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados, durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas, dentro de los plazos y formas establecidas por ley.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 10. (DEFINICIÓN).- Se entiende por conflicto de Intereses toda situación o evento concreto en que los Intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, sean incompatibles con los de la Institución y/o la sociedad, llevándolos a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y a los Intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 11. (DEBER DE ABSTENCIÓN).- Para evitar un conflicto de Intereses las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas deben abstenerse de:

I.- Mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales o económicos pudieran prevalecer o estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales.

III.- Ser socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTICULO 12. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).- I.- Las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente la existencia de conflictos de intereses, que se presenten en el ejercicio de sus funciones, sin importar su Jerarquía.

II. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en todos aquellos casos en los que se tenga conflicto de Intereses.



ARTÍCULO 13. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).- De manera enunciativa pero no limitativa, existirá conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- ✓ Aceptar o solicitar regalos, beneficios, gratificaciones de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera por actividades inherentes a su cargo.
- ✓ Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vínculo matrimonial y/o unión libre o de hecho.
- ✓ Intereses económicos y relaciones comerciales.
- ✓ Mantener litigios pendientes con quienes ejercen representación en organizaciones civiles, políticas o de cualquier índole que se relacionen con las funciones y atribuciones propias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas.
- ✓ Participar en funciones de control, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en los que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vínculo matrimonial y/o unión libre o de hecho.
- ✓ Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

ARTÍCULO 14. (ACTIVIDADES EXTERNAS).- Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y otras que defina la institución, están permitidas, en tanto no sean desarrolladas en jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recurso del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 15. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).- Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas no podrán recibir regalos, beneficios y gratificaciones ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que tengan como objeto su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 16. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).- I.- Se generan conflictos de interés económico, cuando servidoras y servidores públicos, familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas; ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que



prestan servicios o son proveedores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Las servidoras o servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas deben presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones, cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:

- a) Procesos de contratación de personal cuando participen personas allegadas, amigos o donde existen otros intereses.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c) Procesos de contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos en los que estén en juego intereses personales.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Realizar contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.
- g) Ser proveedor por sí o por terceros.
- h) Adquirir o tomar un arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obra o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre o al de terceros.
- i) Otros que impliquen conflicto de intereses en el ámbito económico o relaciones comerciales.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

8

ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR FALTAS A LA ÉTICA).- I.- Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entidades desconcentradas, personas naturales o jurídicas particulares, tienen la obligación de presentar denuncias ya sean verbales o escritas por vulneración al Código de Ética o por faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en el marco de la autenticidad, responsabilidad, debiendo



presentar pruebas y evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

II.- El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, al momento de presentar su denuncia.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en conocimiento de la vulneración al Código de Ética o faltas éticas de parte de una servidora o servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o entidades desconcentradas deberá actuar de oficio remitiendo los antecedentes ante la Autoridad Competente, en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 18. (SANCIONES POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES).- I.- Las contravenciones al presente Código de Ética o faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y artículo 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobada por Decreto Supremo N° 23318-A y modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

II.- Las contravenciones de los Consultores de Línea al presente Código, serán sujetas a 2 (dos) llamadas de atención, en caso de una tercera contravención con la correspondiente llamada de atención, ésta será pasible a la rescisión unilateral del contrato, debiendo insertarse dichas sanciones en los contratos respectivos de Consultoría de Línea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las servidoras y servidores públicos, consultores y personal eventual que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades desconcentradas suscribirán la declaración jurada de adhesión al presente Código de Ética y compromiso de cumplimiento, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de su publicación. La declaración jurada deberá formar parte de su carpeta personal, a tal efecto la Unidad de



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

274



Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las entidades desconcentradas deberán tomar las previsiones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Código de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, entrará en vigencia una vez sea compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y aprobado por las Instancias pertinentes mediante norma expresa.

SEGUNDA.- La difusión del Código de Ética estará a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERA.- El contenido del presente Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas que rijan la materia. A este efecto, cualquier modificación y actualización parcial o total, deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CUARTA.- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, ésta será interpretada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de sus instancias pertinentes.